

Decreto /2016 de de 2016 por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas a las actividades de demostración y las acciones de información, en el marco del Programa de Desarrollo Rural 2014-2020 de Extremadura.

El Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) establece entre sus prioridades la de fomentar la de fomentar la transferencia de conocimientos e innovación en el sector agrario y forestal y en las zonas rurales, haciendo especial hincapié en fomentar la innovación, la cooperación y el desarrollo de la base de conocimientos en las zonas rurales; reforzar los lazos entre la agricultura, la producción de alimentos y la silvicultura, por una parte, y la investigación y la innovación, por otra, para, entre otros fines, conseguir una mejor gestión y mejores resultados medioambientales y fomentar el aprendizaje permanente y la formación profesional en el sector agrario y el sector forestal.

Del mismo modo, el Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020 (PDR), aprobado con fecha 18 de noviembre de 2015 mediante Decisión de la Comisión C(2015), teniendo este Decreto un contenido homogéneo y consolidado con el del señalado documento de programación ajustándose a los objetivos estratégicos en él definidos y fijándose las normas necesarias para la ejecución de la Medida 01. Acciones de transferencia de conocimientos e información, submedida 1.2. Apoyo a las actividades de demostración y a las acciones de información.

En este sentido, mediante el presente Decreto se pretende impulsar el ejercicio de actividades de demostración e información que mejoren las capacidades de las personas que desarrollan o pretenden desarrollar su actividad en el medio rural, toda vez que les permitan la adaptación hacia actividades con potencial de crecimiento y empleo así como fomentar la mejora y competitividad de las explotaciones agrarias, las PYMES del sector agrario y forestal y del medio rural en general.

La subvención que se conceda, cofinanciada por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) “Europa Invierte en las Zonas Rurales”, cubrirá el 100 % de los costes de organización y prestación e las actividades de demostración e información, y en los supuestos de proyectos de demostración la ayuda podrá abarcar además los costes de las inversiones que sean oportunos. Igualmente, serán subvencionables los gastos de viaje y alojamiento y las dietas de los participantes, así como los gastos de sustitución de los agricultores.

En cuanto al beneficiario de la ayuda será el prestador de los servicios de demostración e información pudiendo ser beneficiaria la propia Administración

El Decreto 263/2015, de 7 de agosto, establece la estructura orgánica de la Consejería competente en desarrollo rural y define entre sus funciones el ejercicio de las competencias atribuidas a la formación en el medio rural. Igualmente, recoge las funciones relacionadas con el Desarrollo Rural, entre ellas, las funciones de diseño, elaboración y coordinación de proyectos y programas, y la gestión y coordinación de fondos europeos en esta materia

En virtud de lo expuesto, vista la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y de conformidad con la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en uso de las atribuciones conferidas en materia de agricultura por el artículo 9.1.12 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, a propuesta de la

Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día __ de _____ de 2016:

Artículo 1. Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva y convocatoria abierta, de subvenciones destinadas a la realización de actividades de demostración y acciones de información, que faciliten la innovación y la incorporación de tecnologías en los ámbitos agroalimentario y forestal.

Artículo 2. Definiciones.

A efectos del presente decreto se entenderá por:

1. **Programa de demostración e información:** La unidad funcional de solicitud y ejecución, con un presupuesto definido. Su descripción y requisitos se establecen en el artículo 4.
2. **Acción de información:** La destinada a apoyar la comunicación, la difusión y la sensibilización, en el ámbito agroalimentario .
3. **Actividad de demostración:** La que pone en práctica, prueba, evalúa y difunde acciones, metodologías o enfoques que son nuevos o desconocidos y que se podrían aplicar en otro sitio en circunstancias similares en materia relacionada con la agricultura y la industria agroalimentaria
4. **Coordinador:** Encargado de los aspectos organizativos de la actividad de demostración e información, de que se trate, desde el inicio hasta la entrega de la documentación correspondiente.

Artículo 3. Beneficiarios y requisitos.

1. Podrán ser beneficiarios las Entidades públicas o privadas u organizaciones de los sectores agroalimentario, forestal y medioambiental que presten servicios de demostración o información que se comprometan a efectuar la totalidad de la actividad sujeta a ayuda de acuerdo a lo establecido en este Decreto, la Orden de convocatoria y la Resolución de concesión de la ayuda.
2. Para resultar beneficiario de estas ayudas las entidades u organizaciones prestadoras de servicios de demostración e información deberán reunir los siguientes requisitos:
 - a) No hallarse incurso en las causas de prohibición para obtener la condición de beneficiario a que se refiere el apartado 2 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - b) Estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Salvo denegación expresa del solicitante, la mera presentación de la solicitud conlleva la autorización de éste para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social a través de certificados telemáticos.

En el supuesto de que el solicitante haya denegado el consentimiento para que la Administración pueda llevar a cabo las comprobaciones indicadas, deberá ser el solicitante el que presente las certificaciones correspondientes.

- c) Que su actividad esté estrechamente relacionada con el medio agrario, agroalimentario y rural.

Esta condición la cumplirán tanto las asociaciones o entidades que agrupen agricultores, ganaderos o silvicultores, como las entidades que justifiquen una actividad profesional relevante, debidamente documentada por organismos oficiales, en la transferencia, formación, asesoramiento o innovación. La actividad tendrá una incidencia territorial significativa, al menos comarcal, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- d) Que desarrollen las actividades subvencionadas en el territorio de la Comunidad Autónoma.

- e) Dispongan de medios adecuados y de personal cualificado para la ejecución de las actividades objeto de subvención.

- f) Acrediten experiencia en este tipo de actividades de demostración e información mediante la documentación requerida en el artículo 9. En cualquier caso, deberá acreditar que:

- Dispone de los recursos apropiados en materia económica en relación con el alcance de la prestación del servicio.
- Cuenta con personal suficiente y apropiado en relación con el alcance de la prestación del servicio, y la experiencia significativa en el ámbito concreto en el que se pretende ofrecer la actividad de demostración e información.

3. No podrán obtener la condición de beneficiario las empresas sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior, ni las “empresas en crisis”, conforme a lo previsto en los artículos 1.5 y 2.14 del Reglamento (UE) n.º 702/2014, de la Comisión, de 25 de junio de 2014.

4. De conformidad con lo establecido en el artículo 12.7 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura la justificación de no estar incurso en causa alguna de prohibición se pondrá de manifiesto, mediante la declaración responsable que se incluye en el Anexo I del presente Decreto.

Artículo 4. Programa de demostración e información.

1. El Programa de demostración o información es el documento que la entidad prestadora del servicio de demostración e información presentará junto con la solicitud, detallando las actividades que desarrollará en el supuesto de resultar beneficiario de la subvención.

El Programa podrá ser:

- a) De demostración:

- Actuación en la que se muestran o exponen de manera práctica distintas actividades, en alguna de las siguientes instalaciones:

- Explotaciones agrícolas y ganaderas.
 - Industrias agroalimentarias.
 - Cooperativas
 - Centros de investigación, innovación o desarrollo.
 - Centros de exposiciones y congresos (por ejemplo edificios de ferias agrarias y ganaderas).
 - Comunidades de regantes.
- Los destinatarios finales son agricultores, ganaderos, otros gestores de tierras y profesionales del sector agroalimentario y forestal de Extremadura.
- b) O de información:
- Comunicación, difusión y sensibilización sobre aspectos en los que las entidades poseen competencia.
 - Los destinatarios finales son productores primarios del sector agroalimentario, cooperativistas o no, de Extremadura.
 - Los medios contemplados en las actuaciones de información serán los siguientes:
 - Jornadas.
 - Exhibiciones
 - Reuniones.
 - Presentaciones.
 - Publicaciones impresas.
 - Páginas Webs.
 - Blogs.
 - Redes sociales y profesionales.
 - En ningún caso, el material de apoyo podrá contener referencias a productos registrados, o productores concretos o hacer promoción de productos concretos.
2. En cualquier caso, el Programa, ya sea de demostración o de información deberá contar con los siguientes contenidos:
- a) En cuanto a la memoria de las actuaciones:
- Objetivos.
 - Justificación.
 - Ámbito territorial/localización, cuando proceda.
 - Descripción de actuaciones concretas.
 - Destinatarios de cada una de las actuaciones de demostración e información.
 - Presupuesto desglosado por partidas.
 - Programación de actividades.
- b) Para cada una de las actuaciones:
- Objetivos.
 - Modalidad.
 - Duración.
 - Según el caso:
 - Público objetivo.
 - Previsión de visitas a la Web o seguidores de las redes. Ejemplares de los que constará la edición de las publicaciones.
 - Provincia, cuando proceda.

- Fecha (será suficiente la indicación del trimestre del año).
 - Calendario previsto.
 - Presupuesto.
- c) Recursos para cada una de las actuaciones:
- Ubicación.
 - Medios materiales previstos, textos y materiales fungibles empleados en las actividades.
 - Recursos humanos:
 - o Expertos propios (nombre completo y curriculum vitae) o externos (nombre completo y curriculum vitae) debidamente justificados.
 - o Personal de apoyo (nombre completo y curriculum vitae) y coordinación, propios o externos debidamente justificado.

Artículo 5. Actividades subvencionables.

1. Podrán ser objeto de subvención las actividades de transferencia de información y conocimientos y las de puesta en práctica de metodologías o enfoques novedosos o desconocidos, que puedan ser de aplicación en el sector agroalimentaria extremeño.
2. Con carácter general, no podrán ser objeto de subvención las actividades realizadas antes de la fecha de presentación de la solicitud de subvención o cuya realización se hubiese iniciado antes de la fecha de presentación de la solicitud de subvención. No obstante, excepcionalmente, debido a la naturaleza de las actividades objeto de esta subvención y atendiendo a las características de los ciclos productivos, podrán subvencionarse actividades ya iniciadas pero no finalizadas a fecha de presentación de la solicitud, cuando así lo justifique la convocatoria correspondiente y siempre que la obtención de esta subvención sea indispensable para el normal desarrollo de las mismas.
3. A los efectos de esta subvención, no serán elegibles los proyectos de investigación.

Artículo 6. Gastos subvencionables.

1. Serán subvencionables los gastos directamente relacionados con la organización, realización e impartición de las actividades contempladas en el Programa de demostración e información y, en particular, los siguientes conceptos:
 - a) **Costes directos de personal:** Expertos y personal de apoyo y de coordinación, propio o externo debidamente justificado.
 - b) **Costes indirectos:** Costes que no están vinculados o no pueden vincularse directamente con una actividad específica de la entidad en cuestión. Entre estos costes se incluyen, por ejemplo, gastos de teléfono, agua o electricidad. Estos costes se calcularán a un tipo máximo del 5 % de los costes directos de personal subvencionables (recogidos en el apartado a), tal y como se establece en el artículo 68, apartado 1, letra b) del Reglamento (UE) nº 1303/2013, de 17 de diciembre.
 - c) Compra de material didáctico, informático y audiovisual.
 - d) Publicaciones en formato papel y digital, así como los dispositivos informáticos de almacenamiento facilitados a los asistentes.

- e) Alquiler de las instalaciones de terceros y de maquinaria requerida para el desarrollo de la actividad.
 - f) Costes de desplazamiento, alojamiento y manutención del personal y de los asistentes.
 - g) Coste de transporte del material y equipos que formen parte de la actividad.
 - h) Seguro de accidente de asistentes y, en su caso, importe de la póliza de responsabilidad civil para afrontar los riesgos que para los bienes o personas puedan derivar de la realización de las actividades. Asimismo, podrán incluirse como subvencionables los seguros que sean necesarios para cubrir posibles contingencias derivadas de las actividades de los organizadores, para el supuesto de que tales contingencias no estén recogidas por ninguna relación de aseguramiento.
2. Los gastos indicados serán subvencionables con los límites que se indica:
- a) En cuanto a los gastos de personal y coordinación:
 - o Los gastos de personal no podrán exceder el 40 % del importe total de los gastos subvencionables de la actuación.
 - o Y respecto de los gastos del coordinador no podrán exceder el 5 % del importe total de los gastos subvencionables de la actuación.
 - b) Respecto a los gastos de transporte y alojamiento, cuando procedan y sean debidamente justificados, se subvencionarán hasta un máximo de 62 y 38 euros por día, en concepto de alojamiento y manutención, respectivamente.
- En caso de desplazamiento en vehículo propio, la cuantía subvencionable será de 0,19 € por km recorrido.
- Los gastos de transporte y alojamiento no podrán exceder del 30 % del importe total de los gastos subvencionables de la actuación.
3. Tendrán la consideración de gastos subvencionables aquéllos que se realicen dentro del periodo subvencionable y no sobrepasen los límites máximos fijados. En este sentido, se considerara periodo subvencionable el que va desde la presentación de la solicitud de ayuda, hasta la fecha que fije la convocatoria correspondiente. No obstante, hasta que no se publique la resolución de concesión correspondiente, no se generará derecho alguno a la percepción de la ayuda.
4. Los gastos deben responder a costes reales, efectivamente realizados, pagados y justificados conforme a lo previsto en el artículo 19 del presente Decreto. Dicha justificación no será necesaria en el caso de los costes indirectos contemplados en el apartado 1, letra b, del presente artículo, de acuerdo con el artículo 60, apartado 4, del Reglamento (UE) nº 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.
5. No serán gastos subvencionables y se excluirán los siguientes conceptos:
- a) Gastos financieros: Intereses, *leasing*, etc.
 - b) Compra de edificios y otros activos fijos.
 - c) Amortizaciones de instalaciones propias.

- d) El impuesto sobre el valor añadido no se considerará gasto subvencionable, excepto cuando no sea susceptible de recuperación por el beneficiario.
- e) El régimen de los gastos subvencionables se sujetará a lo previsto en los reglamentos comunitarios que resulten de aplicación y en la normativa estatal o autonómica que establezca los criterios para subvencionar los gastos en el marco de los Programas de Desarrollo Rural cofinanciados por FEADER y en los artículos 38 y 47 del Reglamento (UE) n.º 702/2014, de la Comisión, de 25 de junio de 2014, en aquellos casos en los que sea de aplicación.

Artículo 7. Intensidad, duración e importe de la ayuda.

- 1. La ayuda podrá alcanzar el cien por cien de los gastos subvencionables que se hayan generado por la actuación, dentro de los límites que se contemplan en el punto 2 del presente artículo.
- 2. El límite máximo de ayuda es de:
 - a) Por cada actuación de demostración: 9.000 euros.
 - b) Por cada actuación de información: 4.500 euros.

Artículo 8. Régimen de compatibilidad.

- 1. Las ayudas reguladas en el presente decreto serán incompatibles con cualquier otra ayuda, ingreso o subvención obtenida para la misma finalidad, sea cual sea la Administración o ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o de Organismo Internacional.
- 2. Conforme al Anexo I, el solicitante deberá realizar una declaración responsable en la que entre otras cuestiones se hará constar que no ha recibido ni solicitado otras ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- 3. La obtención de subvenciones vulnerando este régimen de incompatibilidad dará lugar a la modificación de la resolución de otorgamiento de la subvención, previa audiencia al interesado, pudiendo ser causa de reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, junto a los intereses correspondientes, así como dar lugar a la apertura de un procedimiento sancionador en su contra.

Artículo 9. Solicitudes y documentación.

- 1. Las solicitudes se presentarán en la forma y plazo que se determinen en la convocatoria, conforme al modelo que se adjunta como Anexo I y se dirigirán al Director General competente en Desarrollo Rural.
- 2. Sin perjuicio de la adaptación de la documentación que se pueda efectuar en la convocatoria correspondiente, junto con la solicitud se presentará la siguiente documentación:
 - a) Solicitud de asistencia conforme al anexo II.
 - b) En caso de ser persona jurídica escritura de constitución y estatutos de la entidad, así como el documento acreditativo del poder de representación de la persona que presente la solicitud.
 - c) En el supuesto de ser persona física documento oficial acreditativo de los requisitos previstos en el artículo 3.2 b.

- d) Documento de Alta de Terceros
 - e) Programa del proyecto, en la que se detalle los contenidos recogidos en el Artículo 4 del presente decreto.
 - f) Acreditación o documento oficial demostrativo del grado de experiencia.
 - g) Estudio de incidencia económica sobre las empresas agrarias, agroalimentarias o forestales.
3. De conformidad con lo establecido en el artículo 53.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas no será necesario presentar los documentos que ya se encuentren en poder de la Administración o que haya sido elaborados por ésta, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron entregados, y no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.
 4. En cada una de las convocatorias que se lleven a cabo, cada solicitante sólo podrá ser beneficiario de dos proyectos de demostración y cuatro actividades de información. Asimismo, podrán presentar solicitud para hasta un máximo de tres proyectos de demostración y seis actividades de información.
 5. En la convocatoria se concretará el número de procedimientos, el importe máximo a otorgar para cada una de ellos, el plazo en que podrán presentarse solicitudes y el plazo máximo de resolución.
 6. Las solicitudes se presentarán en el registro de la Consejería competente en desarrollo rural de la Junta de Extremadura, en los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura, en la Oficinas de Respuesta Personalizada o en cualquiera de los lugares y formas previstas en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 7. La presentación de la solicitud por parte del interesado conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados o información a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y la Consejería competente en materia de hacienda de la Junta de Extremadura. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo presentar entonces la certificación correspondiente.
 8. No serán admitidas a trámite, sin posibilidad de subsanación y procediéndose a su archivo, las solicitudes presentadas fuera del plazo establecido en la convocatoria, sin perjuicio de la resolución de inadmisión que se dicte al efecto.
 9. De conformidad con lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, si la solicitud o documentación preceptiva no reúne los requisitos exigidos se requerirá al interesado para que, en un plazo improrrogable de diez días, subsane la falta o presente la documentación correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la misma.

Artículo 10. Procedimiento de convocatoria y concesión de la subvención.

1. El procedimiento de concesión se tramitará en régimen de concurrencia competitiva considerando lo establecido en el Capítulo II, del Título II, de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y de acuerdo con los criterios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.
2. El procedimiento se iniciará de oficio mediante convocatoria pública abierta, por Orden de la Consejería competente en desarrollo rural, publicada en el Diario Oficial de Extremadura, con el límite del crédito disponible en cada convocatoria, en el correspondiente programa presupuestario. Esta convocatoria será objeto de publicación en el Portal de Subvenciones de la Junta de Extremadura, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 6/2011, y en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana de conformidad con el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

Asimismo y conforme al artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, es obligada la publicidad de la convocatoria a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, a cuyo efecto deberá tramitarse oportunamente la convocatoria ante la misma y posteriormente publicar en el Diario Oficial de Extremadura al mismo tiempo además de la orden de convocatoria, el preceptivo extracto, en la forma que se determina en el mencionado artículo 20.8.

3. Cada convocatoria contendrá varios procedimientos, y en cada uno de ellos se llevará a cabo una fase de comparación de solicitudes y documentación presentadas en el correspondiente período de tiempo, con la finalidad de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios objetivos de otorgamiento señalados en este decreto y resolver el otorgamiento sin superar la cuantía que para procedimiento se haya previsto en la convocatoria abierta.
4. Las subvenciones se concederán, respetando los límites de cuantía fijados en el artículo 7 del presente decreto y dentro del crédito disponible para cada procedimiento, a aquellas solicitudes que hayan obtenido mayor puntuación en aplicación de los criterios de valoración.
5. El crédito presupuestario no aplicado en un procedimiento podrá trasladarse al siguiente, siempre que no suponga menoscabo de los solicitantes del periodo de origen ni aumentar las cuantías globales de cada procedimiento en función de los créditos disponible con las limitaciones previstas en el artículo 23.2.h de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Igualmente el crédito presupuestario no aplicado por renuncia de alguno de los beneficiarios en la fase de propuesta de resolución provisional, podrá utilizarse para acordar, sin necesidad de una nueva convocatoria, a la concesión de subvención al solicitante o solicitantes siguientes, que reuniendo los requisitos, en orden de puntuación obtenida hayan quedado fuera en la fase que haya concurrido

Artículo 11. Instrucción del procedimiento y comisión de valoración.

1. La instrucción y ordenación de cada uno de los procedimientos se llevará a cabo por la Dirección General competente en desarrollo rural, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.
2. Para el análisis, valoración y prelación de las solicitudes presentadas en cada uno de los procedimientos se constituirá una Comisión de Valoración, la cual estará integrada por los siguientes miembros:
 - a) Presidente: El Jefe de Servicio de Formación del Medio Rural.
 - b) Vocales: Tres funcionarios adscritos al Servicio de Formación del Medio Rural.
 - c) Secretario: Un funcionario designado por el Director General de Desarrollo Rural, con voz y voto.

Asimismo, el Director General designará los respectivos suplentes de los integrantes del órgano colegiado.

La composición definitiva de la comisión se publicará, con anterioridad a su constitución.

3. De cada uno de los procedimientos, la comisión concretará el resultado de la valoración efectuada en un informe que remitirá al órgano instructor, teniendo en cuenta los criterios de valoración contemplados en el artículo 12 del presente decreto tal como establece el artículo 24 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. La Comisión de Valoración ajustará su funcionamiento al régimen jurídico de los órganos colegiados regulado en la Sección 3ª, del Capítulo II, del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y al Título V, Capítulo III, Sección 2.ª, de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
5. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la comisión de valoración, elaborará la propuesta de resolución provisional que deberá contener una lista de solicitantes para los que se propone la ayuda y su cuantía, así como otra lista de los solicitantes excluidos especificando el motivo de dicha exclusión.

La propuesta de resolución provisional no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración.

Artículo 12. Criterios de Valoración.

Los criterios de valoración para el otorgamiento de la subvención serán los siguientes:

1. Grado de experiencia en la organización y desarrollo de actividades de demostración en los sectores agrarios y forestal. (0 – 5 puntos)

- a) Sin experiencia 0 puntos.
- b) Por cada año de experiencia..... 0,5 puntos.

Hasta un máximo de 5 puntos.

2. Estructura propia para la organización y desarrollo de la actividad demostrativa a ejecutar. (0 – 5 puntos)

- a. Por cada técnico-experto en la materia de demostración e información 1 puntos.

Hasta un máximo de 3 puntos.

- b. Por espacios y accesibilidad al lugar de la actividad de demostración:

- Sin accesibilidad.....0 puntos.
- Accesible sólo para personas1 punto.
- Accesible para personas y vehículos2 puntos.

3. Carácter innovador, eficiencia económica y medioambiental del proyecto de demostración e información. (0 – 10 puntos).

- a) Por su carácter innovador:

- De aplicaciones informáticas en las actividades agrícolas y/o agroalimentarias: 1 punto.
- De nuevos equipos y maquinaria relacionada con la agricultura, la ganadería, el sector forestal o la agroindustria: 1 punto.
- De nuevos procesos de producción/transformación que mejoren la productividad y la seguridad en el trabajo: 1 punto.

- b) Incidencia económica sobre las empresas agrarias, agroalimentarias o forestales, justificado mediante presentación de estudio técnico-económico. (0 – 3 puntos).

- Incidencia inferior al 1 %..... 0 puntos.
- Incidencia entre el 1 y el 3 %..... 1 puntos.
- Incidencia entre el 3 y el 5 %..... 2 puntos.
- Incidencia superior al 5 %..... 3 puntos.

- c) Incidencia medioambiental sobre el buen uso del agua, eficiencia energética y mantenimiento de la biodiversidad. (0 – 4 puntos).

- Incidencia demostrada sobre la reducción del consumo de agua en la agricultura y la agroindustria: 1 punto.
- Incidencia demostrada sobre la reducción del consumo energético: 1 punto.
- Aplicación de sistemas de energías renovables en los procesos de producción y transformación en la agricultura, la ganadería, la silvicultura y/o la agroindustria. 2 puntos.

4. Duración de las acciones y tipo de acción. (0 – 10 puntos).

- Por cada día de duración de la actividad..... 1 punto.

Hasta un máximo de 10 puntos.

5. Material didáctico y medios utilizados para la demostración. (0 – 3 puntos).

- a) Presentación.....1 punto.
- b) Contenidos/medios adaptados al programa de demostración/información: 2 puntos.

En caso de empate el orden de prioridad se determinará en función de la mayor puntuación obtenida en los criterios de selección/priorización, según el siguiente orden:

1º.- Mayor puntuación en el criterio 1º.

2º.- Mayor puntuación en el criterio 3º.

3º.- Mayor puntuación en los criterios 4º, 2º y 5ª y según este orden

En cualquier caso, para poder ser beneficiario de la ayuda se deberá alcanzar un mínimo de puntuación de al menos 15 puntos, conforme a los criterios de valoración indicados.

Artículo 13. Propuesta de resolución.

1. A la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, el órgano instructor formulará propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados, otorgándoles un plazo de 10 días para, en su caso, presentar las alegaciones que se tengan por conveniente.
2. Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.
3. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión

Artículo 14. Resolución y plazos.

1. El Director General competente en materia de desarrollo rural resolverá y notificará la resolución que recaiga en cada procedimiento en el plazo máximo de dos meses, contados a partir del último día de plazo de presentación de solicitudes, de modo que, el vencimiento de este plazo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo negativo la solicitud de concesión de la subvención, en virtud de lo previsto en el artículo 22.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. La resolución se motivará conforme a los requisitos y a los criterios de valoración establecidos en este Decreto, debiendo quedar acreditados los fundamentos de la resolución.
3. En la resolución constará, en todo caso, el objeto de la subvención, el beneficiario o beneficiarios, la puntuación obtenida en la valoración, el importe de la subvención, así como, de forma fundamentada, la desestimación y la no concesión

de ayuda por inadmisión de la petición, desistimiento, renuncia o imposibilidad material sobrevenida del resto de solicitudes.

4. Frente a la resolución expresa que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio en los plazos y términos recogidos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente, o bien directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la notificación.
5. En la resolución de concesión se identificará la parte de la subvención que estará cofinanciada por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural, incluyéndose los beneficiarios en la lista pública de beneficiarios, nombres de las operaciones y cantidades de fondos públicos asignados a los mismos, que se recogen en los Reglamentos Europeos de este fondo.
6. Las subvenciones concedidas serán publicadas en el DOE y en la sede electrónica corporativa de la Junta de Extremadura, dentro del Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, con indicación de la convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputa, beneficiarios, cantidades concedidas y finalidades de la subvención, conforme a lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 6/2011, de 23 marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el Portal Electrónico de la Transparencia y de la Participación Ciudadana, conforme al artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura y, se remitirán a la Base de Datos Nacional de Subvenciones a los efectos de la publicidad en los términos previstos en el artículo 20.8.b) de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones,
7. Cuando así se prevea en la convocatoria, se elaborará por parte del órgano instructor, una lista de reserva de posibles beneficiarios respecto a las cuantías liberadas por renunciaciones u otras circunstancias. En dicha lista se incluirán, por orden de prelación según el resultado de la valoración efectuada, aquellos solicitantes que cumpliendo las exigencias requeridas para adquirir la condición de beneficiarios no hubieran sido seleccionados como tales en aplicación del proceso de valoración por agotamiento de la dotación presupuestaria.

Artículo 15. *Modificación de la resolución.*

1. En el caso de que concurran circunstancias imprevistas o alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención o para determinar su cuantía que impidan el cumplimiento del contenido de las acciones previstas en los términos recogidos en la resolución, el beneficiario informará inmediatamente a la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que se reserva el derecho a aprobar las modificaciones propuestas por el beneficiario, con relación a la subvención prevista, siempre que estas no constituyan vulneración de la concurrencia competitiva.
2. Cuando la modificación no traiga causa en la solicitud del interesado la resolución de modificación se dictará previa audiencia al interesado conforme a lo previsto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. En cualquier caso, la modificación de la resolución que, en su caso, tenga lugar no podrá originar incremento en la ayuda inicialmente concedida.

Artículo 16. Ejecución de la actividad subvencionable y pago de la ayuda.

1. La ejecución de la actividad objeto de subvención debe realizarse por el beneficiario en el tiempo y forma previsto en la convocatoria y en la resolución de concesión.
2. El beneficiario no podrá subcontratar con otra entidad la realización de la actividad.
3. El plazo de inicio y fin para la ejecución de la actividad subvencionable se establecerá en la orden de convocatoria de la ayuda.
4. El pago de la ayuda se realizará de la siguiente forma:
 - a. Un primer pago anticipado equivalente al 50 % de la cuantía total de la ayuda, previa solicitud del interesado, en la forma y plazos que se establezcan en la convocatoria.

En cualquier caso, para que este pago anticipado se lleve a puro y debido efecto, el beneficiario habrá de consignar previamente una garantía por un importe igual a la cantidad anticipada, incrementada en un 20 %, en la Caja General de Depósitos de la Comunidad Autónoma.

- b. El 50 % restante de la ayuda, en el supuesto de que haya tenido lugar pago anticipado, o el 100 % si éste no se ha producido, a la finalización y justificación del 100 % de las actuaciones subvencionadas, previa justificación del beneficiario, conforme a lo previsto en el artículo 19 del presente Decreto. En este sentido, deberá constar en el expediente certificado o informe expedido por órgano instructor que acredite la adecuada justificación de la subvención y que concurren los requisitos para proceder al pago.
5. El pago de la subvención se efectuará en la parte proporcional a la cuantía justificada de la realización de la actuación objeto de subvención.
 6. No podrá realizarse el pago de la subvención si el beneficiario no se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o tenga la condición de deudor frente a la Administración Pública por cualquier otra causa.
 7. Si antes del pago se advirtiera que el beneficiario incumple algunas de las circunstancias expresadas en el apartado anterior, se le concederá un plazo de diez días para que acredite que ha subsanado tal situación, advirtiéndole de que si no lo hiciera en plazo se dictará resolución declarando la pérdida del derecho al cobro de la subvención, sin perjuicio de la aplicación cuando proceda, de las responsabilidades a que hace referencia la normativa en materia de subvenciones.

Artículo 17. Información y publicidad.

1. Las subvenciones previstas en este Decreto deberán cumplir con las obligaciones de publicidad establecidas en los reglamentos comunitarios que se indican en el apartado siguiente.
2. El órgano competente para dar cumplimiento a las obligaciones de publicidad reguladas tanto en el artículo 111 del Reglamento (UE) n.º 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 352/78, (CE) n.º 165/94, (CE) n.º 2799/98, (CE) n.º 814/2000, (CE) n.º 1290/2005 y (CE) n.º 485/2008 del Consejo, deberá publicar en un sitio web único estatal o autonómico, el cual se determinará en la convocatoria, un listado con los beneficiarios de las subvenciones debiendo indicar los datos establecidos en los citados reglamentos.
3. En la resolución de concesión de la subvención se relacionarán las obligaciones de difusión y publicidad que asume el beneficiario al ser receptor de la subvención y en particular:
 - a) La obligación del beneficiario de suministrar a la Dirección General competente en materia de desarrollo rural toda la información necesaria en relación con la concesión de la subvención conforme a lo exigido en la legislación sobre transparencia y subvenciones.
 - b) La advertencia de que sus datos serán objeto de las publicaciones legalmente establecidas.
 - c) Los medios publicitarios que debe adoptar para hacer visible ante el público el origen de la financiación de la ayuda, debiendo hacer uso del identificador corporativo de la Junta de Extremadura, se sujetará a los modelos de información y publicidad, facilitados por la Dirección General de Desarrollo Rural.

Igualmente, si de la concesión de la subvención se derivan para el beneficiario la realización de actividades de promoción y publicidad en las que figure el identificador corporativo de la Junta de Extremadura o cualquiera de sus variantes y que no formaran parte de los modelos a los que se refiere el apartado anterior, la creatividad y el plan de medios de dichas actividades deberá ser objeto de solicitud con carácter previo a cualquier actuación, del preceptivo informe favorable de la Comisión de Comunicación Institucional.

Artículo 18. Obligaciones específicas del beneficiario.

Los beneficiarios de la subvención asumen con respecto a la medida objeto de ayuda las siguientes obligaciones y compromisos:

- a) Estar sometidos al control financiero de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, estando obligados a prestar la debida colaboración y apoyo a los funcionarios encargados de realizar el control financiero, aportando y facilitando la información sobre la gestión que se considere necesaria.
- b) Facilitar a la Administración, tanto de la Comunidad Autónoma, General del Estado o Europea, la información que esta solicite sobre la actuación subvencionada, conforme al artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y

al artículo 52 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Extremadura.

- c) Comunicar al órgano instructor la concesión de otras ayudas económicas para las mismas actuaciones subvencionadas en virtud de este Decreto.
- d) Comunicar al órgano concedente cualquier circunstancia que provoque una modificación en los términos de la actuación subvencionada, en el plazo de 5 días desde que se produjo la modificación.
- e) Deberán incorporarse a las redes autonómicas que se establezcan para la coordinación y difusión y tratamiento de los resultados y ejercerán su actividad bajo la coordinación de la Junta de Extremadura.

Artículo 19. *Forma de justificación.*

1. La Dirección General competente en materia de desarrollo rural comprobará la correcta ejecución de las actuaciones subvencionadas, el cumplimiento de las condiciones impuestas y las consecución de los objetivos previstos en la resolución de concesión de la ayuda, así como la adecuada justificación de la subvención
2. La justificación se documentará mediante la presentación en registro de la siguiente documentación:
 - a. Una memoria resumen de la actividad subvencionada, en la que figure toda la información obtenida en la actividad, para su posterior uso por la Junta de Extremadura.
 - b. El desglose de cada uno de los gastos realizados.
 - c. Documentos justificativos de los gastos, mediante las facturas originales y estampilladas, y los pagos efectivamente realizados, mediante los documentos que acrediten su pago, a saber; transferencias bancarias, movimientos bancarios de cuenta, o documento equivalente admitido en contabilidad, antes de que expire el plazo de justificación previsto en la convocatoria correspondiente.
3. La justificación comprenderá la acreditación del importe, procedencia y aplicación de los fondos propios o de otras subvenciones o recursos a las actuaciones financiadas.
4. El plazo de justificación se determinará en la convocatoria correspondiente.
5. Excepcionalmente y si por razones debidamente justificadas no pudiera realizarse la justificación de la subvención en el plazo fijado, previa solicitud del interesado el órgano concedente podrá acordar, siempre con anterioridad a su vencimiento, ampliación de plazo de justificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 32 de la Ley 39/2015.

En el supuesto de que la ampliación de plazo motivase la modificación de las anualidades previstas en la resolución de concesión, para el pago de la subvención, se deberá realizar un reajuste de las mismas.

Artículo 20. *Exclusiones en convocatorias posteriores.*

El desistimiento de la solicitud, la renuncia a la subvención **concedida**, la falta de justificación, así como la justificación de la ejecución de la actividad subvencionable en un porcentaje inferior al 50% podrá impedir el acceso a la subvención en las dos convocatorias posteriores, sin perjuicio de que, si procede, se inicie el correspondiente procedimiento sancionador por infracción en materia de subvenciones.

Artículo 21. Financiación.

1. De conformidad con la Medida 01 del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020, aprobado mediante Decisión de la Comisión, de 18 de noviembre de 2015, las ayudas previstas serán cofinanciadas en un 75% por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), en un 3.97% por la Administración General del Estado y en un 21.03% por los Presupuestos de la Junta de Extremadura.
2. Cada una de las convocatorias que se lleven a cabo recogerán la disponibilidad presupuestaria concreta, y la cuantía destinada al pago de las subvenciones para los siguientes ejercicios económicos.
3. Si las disponibilidades presupuestarias lo permiten, podrá incrementarse la cuantía asignada a la convocatoria, hasta un 20 por ciento de la cuantía inicial o hasta la cuantía que corresponda cuando tal incremento sea consecuencia de una generación, incorporación de crédito o se trate créditos declarados ampliables, siempre antes de resolver la concesión de las mismas sin necesidad de abrir una nueva convocatoria.

Artículo 22. Controles.

1. Sin perjuicio del control financiero, y de cualesquiera otros controles que proceda realizar, el departamento competente en materia de desarrollo rural efectuará las actuaciones necesarias para controlar el cumplimiento por los beneficiarios de los compromisos y obligaciones que hayan asumido.
2. Las actividades de control comprenderán tanto controles administrativos como inspecciones sobre el terreno.
3. Todos los controles realizados deberán constar en el correspondiente expediente en el que se reflejará la información sobre los resultados de los controles, tanto administrativos como sobre el terreno, de modo que quede documentado que la subvención se ha otorgado correctamente y se han cumplido las exigencias establecidas en la normativa comunitaria.
4. Las irregularidades o falsedades que se detecten podrán motivar la incoación de expediente de reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran derivarse.

Artículo 23. Incumplimiento y reintegro de la subvención.

1. En los supuestos de incumplimiento de las obligaciones a que viene sujeto el beneficiario o por las causas expresamente dispuestas conforme a lo previsto en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el presente Decreto, la Orden de Convocatoria o la Resolución de la ayuda de concesión, así como en los supuestos de nulidad del acuerdo de concesión procederá, bien el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas y la

exigencia del interés de demora correspondiente, bien la pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida y no abonada.

2. El procedimiento contradictorio del que se pueda derivar la pérdida del derecho al cobro y, en su caso, reintegro de la ayuda se iniciará de oficio mediante acuerdo del Director General competente en materia de desarrollo rural, y se seguirá conforme a lo estipulado en los artículos 47 y siguientes de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 3/1997, de 9 de enero, por el que se regula el régimen general de devolución de subvenciones.

En el citado acuerdo se pronunciará sobre la continuación o suspensión de las medidas cautelares que, en su caso, se hubieran impuesto.

3. En la tramitación del procedimiento de la concesión de las subvenciones previstas en este Decreto, al estar cofinanciadas por el FEADER, se condiciona al cumplimiento de los requisitos que establezcan los reglamentos comunitarios, la Comisión Europea y otras instituciones europeas, procediendo el reintegro en caso de incumplimiento de esos requisitos, lo que deberá hacerse constar en la convocatoria.
4. Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total de la actividad y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, el importe a percibir, o en su caso, la cuantía a reintegrar se determinará, previo informe del Servicio competente en materia de formación agraria, atendiendo al principio de proporcionalidad y a los siguientes criterios:
 - a) El grado de cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de la subvención, que en todo caso será de al menos el 50 %.
 - b) El importe de la subvención efectivamente aplicado a la actuación subvencionada.
 - d) El nivel o número de fases o periodos ejecutados, en aquellos supuestos en los que la ejecución de la actuación subvencionada tuviese un carácter periódico.
 - e) Cualquier otro criterio que deba ser apreciado según las circunstancias del caso concreto y la naturaleza de la subvención.
5. La resolución que ponga fin al procedimiento de reintegro, se dictará por el Director General competente en materia de desarrollo rural, en el plazo máximo de 12 meses desde la fecha del acuerdo de inicio, y contendrá, como mínimo, los siguientes aspectos:
 - a) La identificación del sujeto obligado al reintegro.
 - b) Las condiciones u obligaciones objeto de incumplimiento.
 - c) El importe de la subvención a reintegrar, junto a los correspondientes intereses de demora.
6. Transcurrido el plazo establecido en el apartado anterior sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, procediéndose a la conclusión del procedimiento y al archivo de las actuaciones administrativas, mediante la correspondiente resolución, sin perjuicio de que deberá iniciarse un nuevo procedimiento si no se ha producido la prescripción de las acciones correspondientes.

7. La resolución de procedimiento de pérdida de derecho al cobro y reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

Disposición adicional única. Cláusula de salvaguarda.

El régimen jurídico de las subvenciones previstas en este Decreto deberá aplicarse conforme al contenido del Programa de Desarrollo Rural para Extremadura, 2014-2020, procediéndose a la modificación de este Decreto, si resulta preciso para adecuarla al contenido de eventuales modificaciones de los citados instrumentos.

Disposición derogatoria única. Cláusula derogatoria.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual rango se opongan o contradigan a lo previsto en este Decreto.

Disposición final primera. Normativa aplicable.

En todo lo no previsto en el presente decreto, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Reglamento de ésta, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y cualquier otra normativa reguladora de la materia que resulte aplicable.

Disposición final segunda. Desarrollo y ejecución.

Se faculta a la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, a adoptar las medidas necesarias dentro de sus competencias para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto, así como para el desarrollo y ejecución del mismo.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Diario Oficial de Extremadura”.



ANEXO I

Órgano Gestor: Dirección General de Desarrollo Rural
Servicio de Formación del Medio Rural

SOLICITUD DE AYUDA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE DEMOSTRACIÓN Y LAS ACCIONES DE INFORMACIÓN

DATOS DEL SOLICITANTE		
CIF:	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:	
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES		
DIRECCIÓN:		
POBLACIÓN:	C.P.:	PROVINCIA:
TELEFONO:	TELEFONO MOVIL:	CORREO ELECTRÓNICO

SOLICITA:

Participar en la convocatoria de subvenciones para la realización de las actividades de demostración y las acciones de información desglosadas en el Cuadro I.

Y para ello, **DECLARA Y ACEPTA:**

1. Que conoce las condiciones establecidas por la U.E., el Reino de España y la Comunidad Autónoma para la concesión de la ayuda que solicita.
2. Que todos los datos contenidos en la presente solicitud, formularios y documentos anexos son verdaderos.
3. Que conoce y da su conformidad al tratamiento informático de los datos declarados en todos los impresos de la solicitud de acuerdo con lo previsto en la Directiva 95/46/CE, en la Ley Orgánica 15/2009, de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la anterior.
4. Que no incurre en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de la subvención, señaladas en artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
5. Que se encuentra al corriente de pago de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.
6. Que se compromete al cumplimiento de las condiciones generales y particulares para la concesión de la ayuda que se establecen en la normativa europea, nacional y autonómica correspondientes.
7. Que no ha presentado solicitud ni percibido ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración o ente público o privado, nacional o de la Unión Europea o de organismos internacionales.
8. La entidad que representa no ha sido sancionada por resolución administrativa o sentencia judicial firme por falta grave o muy grave, durante el año inmediatamente anterior a la fecha de solicitud. En el caso de haber sido sancionada deberá indicar el nº de acta de infracción.
9. No haber sido beneficiario de ninguna ayuda por el mismo concepto establecido en las normas reguladoras de esta ayuda.



Consejería de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio



Asimismo, en cuanto a las **AUTORIZACIONES** que se indican a continuación:

1. **NO AUTORIZO** al órgano gestor para recabar los certificados o información de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria con la finalidad de acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias
2. **NO AUTORIZO** al órgano gestor para recabar los certificados o información de la Tesorería General de la Seguridad Social, con la finalidad de acreditar el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social.
3. **NO AUTORIZO** a recibir por SMS (mensajes a móviles) y/o por correo electrónico u ordinario, información general o particular relativa a sus expedientes tramitados con la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, así como información de carácter técnico relativa a las actividades de esta Consejería

En cuanto a la **DOCUMENTACIÓN**, además de la información antes descrita, declara aportar los siguientes documentos:

- Fotocopia del documento acreditativo de la naturaleza de la entidad y sus estatutos.**
- Documento acreditativo del poder de representación.**
- DNI. del representante.**
- Programa del proyecto detallado**
- Acreditación o documento oficial demostrativo del grado de experiencia.**
- Estudio de incidencia económica sobre las empresas agrarias, agroalimentarias o forestales.**
- Alta de terceros**
- Otros:**

- Observaciones:**



Consejería de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio



CUADRO I
Órgano Gestor: Dirección General de Desarrollo Rural
Servicio de Formación del Medio Rural

TIPO DE ACTIVIDAD	LOCALIDAD	PRESUPUESTO	FECHA PREVISTA REALIZACIÓN

En _____, a ____ de _____ de

Fdo.: _____

De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se le informa que los datos facilitados en la presente solicitud serán incluidos en los ficheros titularidad de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, inscritos en la Agencia Española de Protección de Datos, cuya finalidad es la gestión de información para la tramitación de expedientes relacionados con la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Igualmente le informamos que podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos establecidos en dicha Ley

Sr/a. Director/a General de Desarrollo Rural. Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. Avda. Luis Ramallo s/n, 06800 – Mérida



ANEXO II

MODELO SOLICITUD DE ASISTENCIA PARA LAS ACTIVIDADES DE DEMOSTRACIÓN Y LAS ACCIONES DE INFORMACIÓN

DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE		
NOMBRE	1º APELLIDO	2º APELLIDO
DOMICILIO		
PROVINCIA	CP	POBLACIÓN
TELEFONO	TELEFONO MOVIL	CORREO ELECTRONICO
NIVEL DE FORMACIÓN 1		
SITUACIÓN LABORAL 2		
RELACIÓN CON LA AGRICULTURA 3		

1. SIN ESTUDIOS, GRADUADO ESCOLAR , BACHILLER, CICLOS DE GRADO MEDIO O SUPERIOR, ESTUDIOS UNIVERSITARIOS, OTROS.....
2. DESEMPLEADO, DESEMPLEADO PRECEPTOR DEL SUBSIDIO O PRESTACIÓN , TRABAJADOR (ESPECIFICAR EL REGIMEN DE LA SEGURIDAD SOCIAL GENERAL O ESPECIAL EN EL QUE FIGURA DADO DE ALTA) OTROS....
3. AGRICULTOR A TIEMPO TOTAL, PARCIAL, GANADERO O ASALARIADO.

ACCIÓN FORMATIVA SOLICITADA		
ACCIÓN FORMATIVA		
LOCALIDAD DE REALIZACIÓN	PROVINCIA	
ENTIDAD ORGANIZADORA		
FECHA INICIO:	FECHA FINALIZACIÓN:	DURACIÓN HORAS: DIAS:

ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO
DECLARACIÓN RESPONSABLE: El abajo firmante, en representación de la entidad que se indica, declara que todos los datos consignados son veraces.
DOCUMENTACIÓN APORTADA:

En a de de

Fdo.:



ANEXO III
MODELO DE PARTE DE ASISTENCIA

ACTIVIDAD DE DEMOSTRACIÓN /INFORAMCIÓN			
REALIZADO POR LA ENTIDAD:			
LUGAR:		PROVINCIA:	
DIA :		HORA:	
MATERIAL DIDACTICO RECIBIDO POR LOS PATICIPANTES.			
<ul style="list-style-type: none"> • • • • • 			
Nº	NOMBRE DEL PARTICIPANTE	DNI/NI	FIRMA



Consejería de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio



Nº	NOMBRE DEL PARTICIPANTE	DNI	FIRMA

En a de de

Coordinador

Fdo.: